

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA PARCU-10

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, Artículo 18 Numeral 3 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01, con respecto a la publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el Área de Atención al Cliente del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horario de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

Nº	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACION
1	GDJ-152	VSC No. 001212	20/12/2019	PARCU No. 050	6/03/2020	CONTRATO DE CONCESION

Dada en San José de Cúcuta, el día 9 de MARZO de 2020.



ING MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC 001212

(20 DIC 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GDJ-152, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución No 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 31 de mayo de 2012, el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO celebró el Contrato de Concesión No. GDJ-152, con los señores EULISES PADILLA VERA Y LISANDRO ESTEBAN LEAL, por un término de treinta (30) años, con el objeto de explorar técnicamente y explotar económicamente un yacimiento de CARBÓN MINERAL ubicado en jurisdicción de los municipios de ARBOLEDAS y SALAZAR, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, con una extensión de superficie de 1.106,66762 hectáreas; contrato inscrito en el Registro Minero Nacional el día 15 de Agosto del 2012; con el Código GDJ-152.

Mediante Auto PARCU No. 0060 de fecha 14 de enero de 2016, notificado por estado jurídico No. 006 del día 15 de enero de 2016, se APRUEBA el documento técnico programa de trabajos y obras PTO, para el Contrato De Concesión No. GDJ-152, esto por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0974 de fecha 19 de noviembre del 2015.

Mediante OTROSÍ con fecha del 09 de febrero de 2018; se aceptó la reducción de área, con documento de soporte OTROSÍ inscrito en el Registro Minero Nacional (R.M.N) el día 21 de febrero de 2018. ÁREA OTORGADA: 456,6665 HECTÁREAS, con dos (2) exclusiones ambientales de 12.7810Ha.

A través de AUTO PARCU-1581 del 26 de septiembre del 2018, notificado en estado jurídico No. 077 del 27 de septiembre del 2018, se realizan los siguientes requerimientos a los titulares del contrato No. GDJ-152;

(...) **ARTICULO SEGUNDO.- PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del Contrato Minero no. GDJ-152, Conforme a lo dispuesto por el artículo 112 de la ley 685/2001, en cuanto a los literales d) en relación con "el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas," conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, y en atención al concepto Técnico PARCU-1151 del 20/09/2018.**

PARÁGRAFO 1º. Se le concede un plazo no mayor a quince (15) días, para que dé cumplimiento y presente ante la autoridad minera los pagos requeridos; Vencido el plazo sin el cumplimiento de los requerimientos

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDJ-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

contractuales, la autoridad Minera emitirá resolución motivada que decrete la caducidad y por ende la terminación del negocio Minero

PARÁGRAFO 2.- Requerir al titular del Contrato Minero GDJ-152, el pago de las siguientes contraprestaciones económicas:

- El faltante de pago de la tercera etapa de EXPLORACIÓN por el valor de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 9.832.893) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago
- El faltante de pago del PRIMER año de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, por el valor VENTI TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 23.769.376) más los intereses generados a la fecha efectiva del pago
- El faltante de pago de canon superficiario SEGUNDO año de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, por el valor VEINTI CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$25.433.250); más los intereses generados a la fecha efectiva del pago
- Requerir el pago de canon superficiario TERCER año de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, por el valor VEINTI SIETE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$27.213.583); más los intereses generados a la fecha efectiva del pago

...)

ARTICULO SEGUNDO.- REQUERIR al concesionario **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, en ejercicio del artículo 112 de la ley 685/2001, LITERAL I), esto es: por el incumplimiento reiterado a las obligaciones técnicas requeridas mediante los Auto PARCU- 0153 del 05 de febrero de 2016, Auto PARCU- 1369 del 03 de noviembre de 2016, Mediante Auto N° 1366 del 28 de diciembre de 2017, en el cual se requieren los Formatos Básicos Mineros Anual del año 2012, Semestral y Anual de 2014, los Formatos Básicos Mineros Anual del año 2012, Semestral y Anual de 2014; con su respectiva firma de la persona responsable.

PARÁGRAFO 1º. Se le concede un plazo no mayor a quince (15) días, para que dé cumplimiento y presente ante la autoridad minera los requerimientos: Vencido el plazo sin el cumplimiento de los requerimientos contractuales, la autoridad Minera emitirá resolución motivada que decrete la caducidad y por ende la terminación del negocio Minero

ARTICULO CUARTO.- Aprobar la póliza minero ambiental No. 49-43-101000892, emitido por SEGUROS DE EL ESTADO S.A., con vigencia desde 30 DE ENERO DE 2018 AL EL 30 DE ENERO DE 2019.

ARTICULO QUINTO.- REQUERIR BAJA APREMIO DE MULTA, al titular del Contrato de Concesión Minera No. GDJ-152 El Programa De Trabajos y Obras (P.T.O) y la Licencia Ambiental, correspondiente al área otorgada en el OTRO SÍ por 456,6665 HECTÁREAS, conforme a lo recomendado por el concepto Técnico PARCU- 1151 del 20/09/ 2018, realizado por la autoridad minera

PARÁGRAFO 1º. Se le concede un plazo no mayor a quince (15) días, para que dé cumplimiento y presente ante la autoridad minera los requerimientos: Vencido el plazo sin el cumplimiento de los requerimientos contractuales, la autoridad Minera emitirá resolución motivada que imponga la Multa respectiva...

En Atención al AUTO PARCU-1581 del 26 de septiembre del 2018, el señor LISANDRO ESTEBAN LEAL, allegó oficio con radicado No. 20189070344902 del 12 de octubre del 2018, solicitando acuerdo de pago o financiamiento de las obligaciones descritas en el auto en mención. Solicitud que fue remitida al Grupo de Cobro coactivo mediante memorando 20189070350723 del 09 de noviembre del 2018.

La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA — ANM, a través de Resolución No, 098 del 04 de noviembre de 2018, aprobó a los señores LISANDRO ESTEBAN LEAL y EULISES PRADILLA VERA, identificados con la cedula de ciudadanía No, 88.219.739 y 5.497.57 respectivamente, acuerdo de pago de las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesion No. GDJ-152, para cancelar el saldo insoluto de la obligación a su cargo, equivalente a la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (\$92.921.039) M/CTE, por concepto de canon e intereses., obligación económica que se pactó en un plazo de doce (12) cuotas mensuales vencidas, más los intereses de plazo correspondiente al 6% efectivo anual liquidados sobre el valor del saldo insoluto de la facilidad de pago, conforme al artículo 71 del Reglamento de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDJ-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA — ANM, a través de la Resolución No. 072 de fecha 7 de junio de 2019, declaró incumplido el acuerdo de pago y en consecuencia deja sin vigencia el plazo concedido mediante la Resolución No. 098 del 07 de noviembre de 2018, para el pago de las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. GDJ-152, conforme a los siguientes antecedentes:

(...)Que en el referido acuerdo de pago se concedió un plazo de DOCE (12) CUOTAS mensuales vencidas, pactando que el valor mensual de cada pago se compondrá del capital de la cuota pactada más de los intereses de plazo correspondientes al 6% efectivo anual (EA) liquidados sobre el valor del saldo insoluto de la facilidad de pago, según el artículo 71 el Reglamento Interno de Cartera de la Agencia Nacional de Minería

Que analizados los documentos que conforman el expediente de cobro, se observa que no se ha realizado pago alguno, incumpliendo así con las obligaciones contraídas en el acuerdo de pago.

Que está plenamente demostrado el incumplimiento del acuerdo de pago por parte del señor los señores LISANDRO ESTEBAN LEAL, Y EULISES PRADILLA VERA, identificados con la cédula de ciudadanía No. 88.219.739 y 5.497.557, por lo tanto, es procedente revocar el acuerdo de pago concedido mediante Resolución No. 092 del 07 de noviembre de 2018, conforme al numeral 6.9 del Reglamento Interno de Recaudo Cartera en concordancia con el artículo 814 - 3 del Estatuto Tributario,

PRIMERO: DECLARAR incumplido el acuerdo de pago y en consecuencia dejar sin vigencia el plazo concedido mediante la Resolución No. 092 del 07 de noviembre de 2018, para el pago de las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. GDJ-152 de los señores LISANDRO ESTEBAN LEAL Y EULISES PRADILLA VERA, identificados con la cédula de ciudadanía No. 88.219.739 y 5.497.557, al señor LUIS CARLOS FORERO PARRA, identificado con CC. No. 6.749.246, de conformidad con la parte motiva del presente acto

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el acuerdo de pago aprobado mediante la Resolución No. 098 del 04 de diciembre de 2018, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: DEVOLVER a la presente Resolución a la Vicepresidencia Seguimiento Control y Seguridad Minera, PAR Cúcuta y al Grupo de Recursos Financieros, con el fin de tomar las medidas correspondientes.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a los señores los señores LISANDRO ESTEBAN LEAL Y EULISES PRADILLA VERA, identificados con la cédula de ciudadanía No. 88.219.739 y 5.497.557 previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional."

Posteriormente y a través de Auto 881 del 31 de octubre del 2019, realizó la siguiente corrección; en interpretación legal del artículo 866 del Estatuto Tributario, es procedente corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos;

(...) **PRIMERO: CORREGIR** el Auto No. 072 de 07 de junio de 2019 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento de la facultad de pago aprobada por Resolución 098 de 04 de noviembre de 2018" en el sentido de CORREGIR la fecha del encabezado de la Resolución No. 098 de 04 de noviembre de 2018 siendo correcto el 04 de diciembre de 2018.

SEGUNDO CORREGIR el Auto No. 072 de junio de 2019 "Por medio del cual se declara el incumplimiento de la facultad de pago aprobada por Resolución No. 098 de 04 de diciembre de 2018" en el sentido de CORREGIR el artículo primero en la parte resolutive el cual consagra.

"**DECLARAR** incumplido el acuerdo de pago y en consecuencia dejar sin vigencia el plazo concedido mediante la Resolución No. 098 del 04 de diciembre del 2018, para el pago de las obligaciones derivadas del contrato de Concesión GDJ-152 de los señores LISANDRO ESTEBAN LEAL Y EULISES PRADILLA VERA, identificados con la cédula de ciudadanía No. 88.219.739 y 5.497.557, de conformidad con la parte motiva del presente acto

TERCERO: En todo los demás se mantendrá incólume el contenido del Auto No. 072 de junio del 2019

CUARTO: COMUNICAR el presente Auto a los señores LISANDRO ESTEBAN LEAL Y EULISES PRADILLA VERA identificados con la cédula de ciudadanía No. 88.219.739 y 5.497.557

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDJ-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

QUINTO: Contra el presente Auto no proceden recursos, de conformidad con el artículo 87 de la ley 1437 del 2011.

Mediante concepto Técnico PARCU-0798 de fecha 21 de agosto del 2019, para determinar así el cumplimiento o no de las obligaciones derivadas del contrato en comentado, y se emitió AUTO PARCU- 1240 del 7 de octubre del 2019 notificado en estado jurídico No. 103 del 8 de octubre del 2019, requiriendo a los titulares del Contrato, bajo causal de caducidad, conforme a lo establecido en el artículo 112, 115, 287 y 288 de la ley 685/2001.

(...)

- 2.3 **REQUERIR** al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal f) El no pago de las multas imuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, para que presente póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 30/01/2019 por un Valor asegurar de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$12'392.565)** de acuerdo a lo recomendado en el **Concepto Técnico PARCU-0798** de fecha 21/08/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de diez (10) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
- 2.4 **REQUERIR** al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente acto administrativo del otorgamiento de la Licencia ambiental o en su defecto certificación no mayor a 90 días del estado de trámite. Adicionalmente, debe tener en cuenta que el área es producto de la solicitud de reducción es de (299.2904Ha.), de acuerdo a lo recomendado en el **Concepto técnico PARCU-0798** de fecha 21/08/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
- 2.5 **REQUERIR** al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías - I. Il trimestre del año 2019 junto con el soporte de pago de sus respectivas regalías, de acuerdo a lo recomendado en el **Concepto técnico Concepto técnico PARCU-0798** de fecha 21/08/2019.
- 2.6 Se **INFORMA** al titular minero, que mediante Resolución No. 072 de fecha 7 de junio de 2019, se declaró incumplido el acuerdo de pago y en consecuencia dejar sin vigencia el plazo concedido mediante la Resolución No. 092 del 07 de noviembre de 2018, para el pago de las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. GDJ-152.

Por lo anterior, se insta a los titulares mineros a cancelar la obligación contractual en mora correspondiente a canon superficialario, para lo cual se concede un término improrrogable de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de finalizar el procedimiento sancionatorio de caducidad del contrato previamente iniciado.

- 2.7 *Recordar al titular minero que está próxima a causarse la obligación de presentar el Formulario de Declaración de Producción y pago de regalías del tercer trimestre de 2019...*

Revisado Sistema de Gestión Documental-SGD, no se observa la presentación de la póliza minera, ni pago alguno sobre las obligaciones económicas, que por concepto de canon superficialario se obliga, desde la fecha de perfeccionamiento ante el Registro Minero Nacional.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. GDJ-152, es del caso resolver sobre la caducidad del Contrato, por lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDJ-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; (Negritas y Subrayas fuera del texto).

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

De conformidad con lo anterior y la actual evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión N° GDJ-152, se identifica claramente los incumplimiento por parte del concesionario, a lo dispuesto en las Cláusulas Décima Séptima numerales 17.4, 17.6, y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con los literales d) y f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, requerido bajo causal de caducidad, por el No pago de la tercera anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN por el valor de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 9.832.893); El no pago del PRIMER año de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, por el valor VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 23.769.376); El No pago del canon superficiario SEGUNDO año de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, por el valor VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$25.433.250); El No pago de canon superficiario TERCER año de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, por el valor VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$27.213.583); más los intereses generados a la fecha efectiva del pago total de lo adeudado, así como la no reposición de la póliza minero ambiental vencida desde el 30 de enero del 2019, requerimientos efectuados mediante AUTO PARCU- 1581 del 26 de septiembre del 2018, el AUTO PARCU-0237 del 13 de febrero del 2019 y como finalmente lo requiere el AUTO PARCU-1240 del 7 de octubre del 2019 notificado en estado jurídico No. 103 del 8 de octubre del 2019, como parte íntegra de este acto.

Que dentro del procedimiento sancionatorio instado en los actos administrativos mencionados, se concedieron términos más que suficientes. No obstante, a la fecha del presente proveído el titular Minero no allegó de forma puntual ni responsable las obligaciones antes descritas, o en su defecto, haber formulado su defensa con las pruebas del caso.

Adicionalmente, se puso en apremio de Multa a los titulares del Contrato GDJ-152, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por la no presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías I, II trimestre del año 2019, y el Formato semestral del 2019 y la Licencia ambiental.

Entonces, téngase como cierto que de la evaluación integral PARCU- 0798 del 21 de agosto del 2019, realizada al título en comento, hoy objeto de la sanción administrativa de caducidad, señores LISANDRO ESTEBAN LEAL Y EULISES PRADILLA VERA identificados con la cédula de ciudadanía No. 88.219.739 y 5.497.557, no efectuaron el pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, que por concepto de canon superficiario se obliga; ni realizaron la reposición de la póliza minera, dejando desamparada la concesión minera desde el 30 de enero del 2019, ni las demás obligaciones derivadas de la concesión debidamente establecidas en este acto; razón por la cual, se determina claramente la viabilidad de la sanción de CADUCIDAD de que trata el artículo 112 literales d) y f) de la Ley 685 de 2001.

La Corte Constitucional, ha definido de manera general los contratos de concesión, de la siguiente manera:

"Los contratos de concesión son aquellos que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario, la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad contratante, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valoración, o

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDJ-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden."

POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN-Finalidad

El principio del debido proceso administrativo cobra una especial relevancia constitucional cuando se trata del desarrollo de la facultad sancionadora de la administración pública. De esta manera, cuando la Carta consagra el debido proceso administrativo, reconoce implícitamente la facultad que corresponde a la Administración para imponer sanciones. En punto a este tema, la jurisprudencia constitucional ha expresado que la potestad sancionadora de la Administración persigue: (i) la realización de los principios constitucionales que gobiernan la función pública, de conformidad con el artículo 209 de la Carta, esto es igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) se diferencia de la potestad sancionadora por la vía judicial, (iii) se encuentra sujeta al control judicial, y (iv) debe cumplir con las garantías mínimas del debido proceso.

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DE CONTRATO-Medidas para afrontar incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público

En relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura, constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto, podemos entonces decir que; la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; que la misma se origina en el incumplimiento grave del contratista; que se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación. Que debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, bajo el respeto al debido proceso; y que implica igualmente, que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado. Trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; Así mismo, se vuelve una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista y en esa medida se protege el interés público.

La jurisprudencia de manera reiterada ha sostenido que la caducidad del contrato es la sanción más drástica que la entidad pública puede imponer a su contratista al entrañar el aniquilamiento del contrato y comportar para él, la inhabilidad de celebrar negocios jurídicos con entidades públicas durante el periodo fijado por el legislador. Ha reiterado en varias sentencias que la caducidad es una forma de terminación del contrato.

Luego entonces, y para el caso en específico, teniendo en cuenta que el contrato de concesión minera como negocio jurídico típico del derecho administrativo, requiere de las figuras como la caducidad y la multa, tal y como lo expresa el código de minas; Por un lado el artículo 112 de dicho código, establece las causales taxativas por medio de las cuales se podrá terminar la concesión por declaratoria de caducidad y del otro, el artículo 115, indica la necesidad de un requerimiento previo por parte de la autoridad minera para hacer uso de la facultad de imponer multas por incumplimiento del concesionario, siempre y cuando no sean causal de caducidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta la naturaleza conminatoria de la multa, si la autoridad minera no impone la multa en el término indicado por el artículo 287, a sabiendas que el concesionario no dio cumplimiento, la autoridad minera iniciara el procedimiento sancionatorio de caducidad en el entendido de un incumplimiento

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDJ-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

grave y reiterado de la obligación contractual. En este sentido, el procedimiento de caducidad subsume la multa.

Así las cosas, determinándose que las obligaciones incumplidas en el contrato de concesión No. GDJ-152, son las dispuestas y requeridas en los siguientes actos administrativos: AUTO PARCU- 1581 del 26 de septiembre del 2018, el AUTO PARCU-0237 del 13 de febrero del 2019 y como finalmente lo requiere el AUTO PARCU-1240 del 7 de octubre del 2019 notificado en estado jurídico No. 103 del 8 de octubre del 2019 como parte íntegra de este acto administrativo.

Por todo lo expuesto y, teniendo en cuenta que no fueron subsanadas las obligaciones antes mencionadas, la autoridad minera procederá a Declarar la Caducidad y Terminación del Contrato de Concesión No. GDJ-152, se declaran las obligaciones adeudadas a la fecha por parte de los señores LISANDRO ESTEBAN LEAL Y EULISES PRADILLA VERA identificados con la cédula de ciudadanía No. 88.219.739 y 5.497.557 y a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado y, en consecuencia, se hace necesario requerir al titular del contrato No. GDJ-152, para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".
(Subrayado fuera de texto)

"Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. (...)".

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Adicional a lo anterior es del caso indicar, que consultado el presente expediente y el sistema de Gestión Documental SGD, se procederá a declarar como debida la obligación de allegar el Formato Básico Minero anual del 2019, los formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del III y IV trimestre del 2019, teniendo en cuenta, que no obra evidencia de su presentación dentro de los expedientes del Contrato GDJ-152.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de las concesiones desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Por todo lo expuesto; y teniendo en cuenta que no fueron subsanadas las obligaciones antes mencionadas, la autoridad minera procederá a Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. GDJ-152

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDJ-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión N°. GDJ-152, cuyos titulares son los señores LISANDRO ESTEBAN LEAL Y EULISES PRADILLA VERA identificados con la cédula de ciudadanía No. 88.219.739 y 5.497.557 respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesión GDJ-152, cuyos titulares son los señores LISANDRO ESTEBAN LEAL Y EULISES PRADILLA VERA identificados con la cédula de ciudadanía No. 88.219.739 y 5.497.557, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Se recuerda a los titulares, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato GDJ-152, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, los señores LISANDRO ESTEBAN LEAL Y EULISES PRADILLA VERA identificados con la cédula de ciudadanía No. 88.219.739 y 5.497.557 respectivamente, titulares del Contrato de Concesión No. GDJ-152, deben proceder a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTICULO CUARTO.- Declarar que los señores LISANDRO ESTEBAN LEAL Y EULISES PRADILLA VERA identificados con la cédula de ciudadanía No. 88.219.739 y 5.497.557, titular del Contrato de Concesión No. GDJ-152, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- *El pago del canon superficial del Tercer año de la etapa de Exploración, por valor de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 9.832.893);*
- *El pago del canon superficial del Primer año de Construcción y Montaje, por valor VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 23.769.376)*
- *El pago del canon superficial del Segundo año de Construcción y Montaje, por valor VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$25.433.250);*
- *El pago del canon superficial del Tercer año de Construcción y Montaje, por valor VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$27.213.583);*

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDJ-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ respectivos por el pago extemporáneo los cuales se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 18 1023 del 15 de junio del 2010 del Ministerio de Minas y Energía

PARAGRAFO PRIMERO: Las sumas de dinero adeudadas deberán ser consignadas dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, so pena de dar inicio al proceso de cobro coactivo.

Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de la suma declarada, remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a las Alcaldías de los municipios de ARBOLEDAS y SALAZAR, Departamento del NORTE DE SANTANDER y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva inscripción de lo dispuesto en la presente resolución y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

PARÁGRAFO: Procédase con la desanotación del área de presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional transcurrido quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de atención al minero, a efecto de garantizar su divulgación dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o liquidación unilateral.

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables** De conformidad con el Artículo 7º del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDJ-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento señores LISANDRO ESTEBAN LEAL Y EULISES PRADILLA VERA identificados con la cédula de ciudadanía No. 88.219.739 y 5.497.557, titulares del Contrato de Concesión No. GDJ-152, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la presente resolución, archívese el expediente respectivo.

ARTÍCULO NOVENO : Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Gina Paez/ Abogada PARCU

Aprobó: Marisa Fernandez Bedoya - Coordinador PAR Cúcuta

Filtró: Manilyn Solano Caparrosa/Abogada GSC *MS*

Revisó: Jose Maria Campo/Abogado VSC

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA N^o. 050

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la Resolución VSC No. 001212 de fecha 20 de diciembre del 2019 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. GDJ-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** emitida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dentro del expediente **GDJ-152**, la cual fue notificada mediante aviso a EULISES PRADILLA VERA, entregada el día 11 de febrero del 2020 y mediante aviso No. 03 a LISANDRO ESTEBAN LEAL publicado en cartelera y página web de la Agencia Nacional de Minería fijado el 13 de febrero del 2020. Contra la presente resolución no presentaron recursos, quedando ejecutoriada y en firme el seis (6) de marzo del 2020.

Dada en San José de Cúcuta, **06 MAR 2020**



ING MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

*Proyectó: Mariana Rodríguez Bernal / Abogada PARCU.
Copia: Expediente*

Página 1 de 1

